



RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 021 DE 2020

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A.-FCP, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones EXTEMPORANEAS presentadas por la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., mediante el correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, a la evaluación definitiva de la **CONVOCATORIA ABIERTA No. 021 DE 2020**, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE ESPECIAL AUTOMOTOR FIJO 7X24 Y POR DEMANDA CON CONDUCTOR; Y SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR DEMANDA CON TRIPULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART”.

INTERESADO:	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	21 de enero de 2021

OBSERVACIÓN No. 1

“(…) En atención a la publicación del Informe de Evaluación Definitivo, dentro de la Convocatoria Abierta de la referencia, por medio de la presente solicitamos a la entidad y el comité evaluador, realizar la respectiva revisión de calificación otorgada al oferente ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, ya que en el informe definitivo de evaluación se le asigna una calificación de 50 puntos para el numeral 4.2.3 para el factor de calidad, no obstante a que el proponente no acredita el lleno de los requisitos exigidos en las condiciones para la presentación de la oferta. Lo anterior por cuanto en el documento de “ANÁLISIS PRELIMINAR TRANSPORTE”, en la página 14, es claro que la entidad solicitó entre los documentos anexos a la oferta económica el documento de “Protocolo de bioseguridad relacionado con la prevención del COVID19”, según el numeral 2.2.1., literal B, ítem 8, como se evidencia a continuación:

A. CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO

- TIPO: Camioneta Pick Up Doble Cabina con planchón.
- MOTOR: 2480 CC, 4 Cilindros y 16 Válvulas mínimo.
- TRANSMISIÓN: Manual o Automática
- SISTEMA DE TRACCION: 4X4
- COMBUSTIBLE: Diésel o Gasolina.
- SISTEMA DE FRENADO: Sistema Antibloqueo (ABS)
- MODELO: 2018 en adelante
- PASAJEROS: 5 incluido conductor
- EQUIPAMIENTO: Aire Acondicionado, Dispositivo de ubicación (GPS), equipo de Carretera reglamentado, Caja de Herramientas, Carpa cubre platón, Medio de Comunicación (Móvil o radio)
- SEGURIDAD: Bolsa de Absorción (mínimo 2 Airbag), Cinturones de Seguridad (en todos los asientos), Botiquín Reglamentario, Extintor (mínimo 10 libras)
- COLOR DEL VEHÍCULO: Blanco (atendiendo la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte para este tipo de servicio especial)

B. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA REQUERIDA

- Licencia de Transito
- Tarjeta de Operación (nivel nacional)
- SOAT (vigente)
- Revisión Técnico-Mecánica (Si aplica)
- Póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Formato Único de Extracto del Contrato - FUEC
- Permiso para vidrios polarizados (Si Aplica)
- **Protocolo de bioseguridad relacionado con la prevención del COVID19**

Nota: para la prestación del servicio, el contratista deberá contar con las pólizas exigidas por la normatividad vigente en la materia (artículo 2.2.3.2.4.1 del decreto 1079 de 2015)

C. CONDUCTORES

- Copia Cedula de Ciudadanía
- Licencia de Conducción para servicio público (Vigente)
- Hoja de Vida (Experiencia mínima 3 años en servicio público)



Documento que no fue anexado por el oferente ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, en la documentación de su oferta económica, como se verificó en la plataforma digital que la entidad ha dispuesto para la publicidad de las ofertas, así como tampoco, se evidencia registro de subsanación del documento faltante en la respuesta al informe de EVALUACIÓN PRELIMINAR CONSOLIDADA CA 021-2020, no estando acreditado la totalidad del requisito, motivo por el cual no es dado la asignación del puntaje que se señala en el Informe de Evaluación.

Aspecto sobre el que es importante tener presente que de acuerdo al artículo 5 parágrafo 1 de la ley 1150 de 2007, es claro que: «La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante, lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.»

Por tanto, dentro del presente proceso no es posible subsanar requisitos sometidos a la asignación de puntaje, ya que dentro del numeral 4.2 Factor de Calidad se especificó:

4.2 FACTOR CALIDAD. PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS Para la calificación de este factor, se otorgará un puntaje máximo de hasta doscientos (200) puntos, cumpliendo los siguientes aspectos:

4.2.3 obtendrá este puntaje el oferente que cuente con los protocolos de bioseguridad necesarios para la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 así: a) Certificación expedida por ARL de estar en proceso de implementación y/o en trámite (10 puntos) c) Certificación expedida por la ARL con calificación del 100% de cumplimiento (30) d) Certificación expedida por organismo acreditado por la ONAC + Certificación expedida por la ARL con calificación del 100% de cumplimiento (50)

Protocolo que no fue acreditado dentro del proceso, en los términos exigidos por la entidad, pues si bien es cierto se allegaron certificaciones, el protocolo de bioseguridad relacionado con la prevención del COVID-19, de la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES, no fue presentado en la oferta.

Hecho que no puede ser desconocido, pues es claro que las condiciones fijadas para la selección del contratista, constituyen las reglas del proceso, se desarrollan como Ley para las partes y su inobservancia, vulnera los principios de selección objetiva, debido proceso, legalidad, responsabilidad e igualdad, frente a aquellos proponentes que atendiendo a las condiciones publicadas presentaron sus propuestas o se abstuvieron de ello, por no cumplir con la totalidad de los requisitos preestablecidos por la entidad contratante.

Motivo por el cual se solicita a la entidad modificar el informe de Evaluación, no asignando puntaje a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES - AS TRANSPORTES en tal requisito, ya que no se cumplió con su total acreditación y no es posible subsanar dicha ausencia, debido a que al tratarse de un requisito que asigna puntaje, se mejoraría o complementaría la oferta en el ítem o aspecto omitido. Sin otro particular, agradecemos la respectiva revisión y ajuste a la calificación en el informe Definitivo del Proceso. (...)

RESPUESTA:

No se acepta la observación, y se aclara que para la interpretación de análisis preliminar se debe seguir el orden y la lógica de los capítulos, numerales y subnumerales, que dan claridad al texto y facilita a los proponentes la identificación de las características del servicio, los requisitos habilitantes y los factores de ponderación, entre otras, para la estructuración de sus ofertas.

Así las cosas, y para dar respuesta a la observación del proponente, referente a que se revise la calificación otorgada al proponente AS TRANSPORTES, en el informe definitivo de evaluación de los cincuenta (50) puntos del numeral 4.2.3. del "FACTOR CALIDAD", ya que no aportó el protocolo de bioseguridad que se mencionó en el punto 8 del literal B del numeral



2.2.1., el cual hace parte del 2.2. (“ESPECIFICACIONES TÉCNICAS o características del servicio”), se aclara en primer lugar, que la documentación antes señalada del análisis preliminar no es habilitante, sino que es la requerida para la prestación del servicio, es decir la necesaria para la ejecución del contrato.

Así las cosas, el mencionado protocolo de bioseguridad al no ser un requisito habilitante, sino un documento requerido para la prestación del servicio atinente al numeral 2.2. “ESPECIFICACIONES TÉCNICAS” del análisis preliminar, no era necesario aportarse con la propuesta, ni se evidenció en las observaciones a la evaluación preliminar dudas de los proponentes frente al resultado, en ese sentido.

De otra parte, menciona el observante que, los factores ponderables no son subsanables, en los siguientes términos; “(...) Por tanto, dentro del presente proceso no es posible subsanar requisitos sometidos a la asignación de puntaje, ya que dentro del numeral 4.2 Factor de Calidad (...)”, situación que no fue desconocida por el comité evaluador al momento de realizar el informe definitivo del componente calidad, en los términos del numeral 4.2. “FACTOR CALIDAD - PUNTAJE MÁXIMO: 200 PUNTOS”, del análisis preliminar que establecía para su evaluación lo siguiente:

FACTOR CALIDAD	PUNTAJE
2.1 Título profesional en Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Contaduría Pública, Negocios Internacionales y afines, otorgado por una institución educativa reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad de la ley 115 de 1994 y Decreto 1860 de 1994. Y con cinco (5) o más años de experiencia relacionada con el cargo, mediante vinculación laboral.	100
2.2 Obtendrá este puntaje el oferente que: a) Cuente con oficina principal, sucursal, agencia y/o establecimiento de comercio con antigüedad mínima de 2 años en la ciudad de Bogotá D.C. (30 puntos) b) Cuente con oficina principal, sucursal, agencia y/o establecimiento de comercio con antigüedad mínima de 2 años, en al menos 5 ciudades principales de los siguientes departamentos: (Antioquia, Córdoba, Caquetá, Santander, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Valle del Cauca, Cauca, Arauca, Vichada y Bolívar) – (20 puntos)	50
2.3 obtendrá este puntaje el oferente que cuente con los protocolos de bioseguridad necesarios para la mitigación del riesgo causado por el COVID-19 así: a) <u>Certificación expedida por ARL de estar en proceso de implementación y/o en trámite (10 puntos)</u> b) <u>Certificación expedida por la ARL con calificación del 100% de cumplimiento (30)</u> c) <u>Certificación expedida por organismo acreditado por la ONAC + Certificación expedida por la ARL con calificación del 100% de cumplimiento (50)</u>	50

Conforme lo anterior, se aclara que el numeral 4.2 (“FACTOR CALIDAD”) del análisis preliminar, indica cuales son los documentos que deberá aportar el proponente para otorgar el puntaje señalado en el 4.2.3, que son los siguientes:

1. *Constancia de existencia en proceso de validación emitida por ARL donde indique que el proponente se encuentra en proceso de implementación de acuerdo con lo establecido en la resolución 666 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de consorcios o uniones temporales cada integrante deberá cumplir con el certificado solicitado.*

2. *Constancia de existencia de validación emitida por ARL donde indique el porcentaje de 100% de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en la resolución 666 del 24 de abril 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. En caso de consorcios o uniones temporales cada integrante deberá cumplir con el certificado solicitado.*



3. *Constancia emitida por uno de los organismos acreditados por la ONAC donde demuestre que se encuentra certificado el protocolo de bioseguridad aplicado para mitigar, controlar, y evitar la expansión del coronavirus COVID-19*

En consecuencia, y revisada la propuesta presentada por el proponente AS TRANSPORTES, se observó que este aportó lo establecido en literal c) del punto 2.3. del numeral 4.2. "FACTOR DE CALIDAD", para la asignación de los cincuenta (50) puntos, que era la certificación expedida por los organismos acreditados por la ONAC (ver folio 119 de la propuesta) y la certificación expedida por la ARL con calificación del cien por ciento (100%) de cumplimiento (ver folios 117 y 118 de la propuesta).

De conformidad con lo anterior se concluye, que el P.A. FCP, a través de la subcuenta adscrita al Fondo, responsable de la evaluación técnica, evaluó a los proponentes en igualdad de condiciones, respetando lo establecido en el análisis preliminar, esto es, los requisitos habilitantes y los factores de ponderación, dando en primer orden de elegibilidad al proponente AS TRANSPORTES.

Dado en Bogotá D.C., el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ**